



JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, fue allegado paz y salvo de la DIAN al presente asunto, por lo cual se ordenará su incorporación al expediente, y de conformidad con lo establecido en el art. 501 del CGP., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

Por otra parte, se evidencia que el apoderado de los demandantes aporta nueva dirección de electrónica para notificaciones, por lo cual se tendrá como buzón de notificaciones del abogado el abonado correo electrónico arieljose04011959@gmail.com.

Se requerirá a las partes con el fin de que alleguen con un día de antelación y por escrito, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, con los anexos correspondientes actualizados con una vigencia no mayor a un (1) mes.

Por lo expuesto este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Incorporar el documento allegado por la DIAN al presente asunto.

SEGUNDO: Tener como nueva dirección de notificaciones del apoderado demandante, el correo electrónico arieljose04011959@gmail.com.

TERCERO: Señalar el día trece (13) de diciembre de 2023 a las 9 a.m., para la realización de la diligencia que trata el art. 501 del CGP. Se requiere a la parte interesada para que allegue por escrito los inventarios y avalúos actualizados de los bienes y deudas de la sucesión, así como sus anexos con un día de anticipación, conforme lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Se exhorta a las partes, apoderados y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, y números de contacto actualizados, a través de los canales institucionales de este juzgado.

QUINTO: El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará por los canales de comunicación indicados, la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc135f268e3e534412f9eaba5aeaa28bf6c9fb323d30dec428588d639198b604**

Documento generado en 17/11/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre memoriales allegados por las partes vía correo electrónico, solicitando la entrega de un depósito judicial que se encuentren a órdenes del presente proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Verificada la plataforma del Banco Agrario se observa que efectivamente se ha recibido un depósito judicial a órdenes del presente proceso, correspondiente a la mesada alimentaria que consigna el obligado señor YUTHGLEDINSON FUENTES BARRERA por valor de \$270.000.

Se observan memoriales presentados por el obligado alimentario y de señora LUZ MERY PEREIRA madre del beneficiario, donde solicitan la entrega del depósito aludido a esta y aportan constancia de la consignación en el Banco Agrario de Colombia, con la manifestación de que por error fue consignado en la cuenta del despacho y no en la cuenta para manejo de cuota alimentaria como viene ordenado.

Así las cosas, es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que se verifica que el depósito corresponde a la mesada alimentaria que se paga dentro de este proceso y se ordenará constituir el depósito asociándolo al radicado del presente proceso; y la entrega de este a la madre del beneficiario.

Finalmente se requerirá al obligado alimentario para que en lo sucesivo continúe consignando las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias en la cuenta para manejo de estas aperturada por la señora LUZ MERY PEREIRA PAYARES con ocasión del proceso de bancarización autorizado por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Constituir el depósito #55481 por valor de \$270.000 asociándolo al radicado del presente proceso y proceder a la entrega de este a la madre del beneficiario la señora LUZ MERY PEREIRA PAYARES que se encuentra a disposición de este juzgado. Déjense las constancias de rigor.

**CLASE DE PROCESO: CARPETA MANEJO DE ALIMENTOS
RADICADO:2355531840012007-00282-00**

SEGUNDO: Requerir al obligado alimentario para que en lo sucesivo continúe consignando las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias en la cuenta del Banco Agrario autorizada por el despacho dentro del proceso de bancarización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed2792d33bde5a5ebd4321783df37e3efaddf169439e45f622ed1a7e10d4e2**

Documento generado en 17/11/2023 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA- CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre solicitud de requerimiento al pagador CREMIL.

BREVES CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia que se requiera a CREMIL (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) para que rinda un informe al despacho indicando las razones de la omisión de no haber dado oportunamente aplicación a la sentencia dictada el catorce (14) de julio de 2023 mediante la cual se exoneró de la obligación alimentaria al señor REINALDO JIMENEZ CARBONELL a favor de sus hijos, los señores LUIS ALBERTO JIMÉNEZ ZAPATA y SEBASTIÁN JIMÉNEZ ZAPATA, y en consecuencia, decretó la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se ordenaron a cargo del obligado alimentario.

Por otro lado, indica el solicitante que su poderdante recibió un descuento en el mes de agosto de 2023 por \$462.526.

Verifica el despacho que la decisión en mención efectivamente fue comunicada oportunamente a la entidad encargada de aplicar los descuentos mediante oficio 1175 de 24 de julio de 2023 el cual fue remitido en la misma fecha.

Aunado a lo anterior se observa en la plataforma del Banco Agrario que efectivamente se realizó el pago a la cuenta de manejo de depósitos judiciales el 31 de agosto de 2023 por valor de \$462.526, descuento que no debió ser realizado y se precisa que ese dinero no está a órdenes del despacho, toda vez que venía ordenada la bancarización de la cuota y por ello la suma antes indicada era envidada directamente a la cuenta del Banco Agrario de los beneficiarios de los alimentos, cuenta autorizada por el despacho.

Así las cosas, se le requerirá al pagador CREMIL (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) para el cumplimiento cabal de las ordenes emanadas por este juzgado y para que indiquen porque enterados del levantamiento de la medida desde el día 24 de julio de 2023 mediante oficio 1175 continuaron con el descuento en el mes de agosto del cursante año.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

Requerir al pagador del CREMIL (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) para el cumplimiento cabal de las ordenes emanadas por este juzgado y que indiquen las razones

Clase de proceso: Verbal sumario- Exoneración de alimentos
Radicado: 23-555-31-84-001-2004-00101-00

de porque estando debidamente enterados del levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso desde el día 24 de julio de 2023 mediante oficio No 1175 continuaron con el descuento en el mes de agosto del cursante año. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b5036c7da55648c02bba5605000cc9365ed7a85aa5b3ee31fe4979c49b480**

Documento generado en 17/11/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA- CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre solicitud de entrega de depósitos judiciales y requerimiento al pagador.

BREVES CONSIDERACIONES

Verificada la plataforma del Banco Agrario se observa que no hay depósitos judiciales pendientes por entregar a órdenes del presente proceso.

Aunado a lo anterior y revisado el expediente correspondiente a la fijación de alimentos encuentra el despacho que los descuentos ordenados tal como lo indicó la sentencia en la que se fijaron y se estableció la forma en que se realizarían los descuentos se estableció que se deducirían de la pensión del señor JAIRO ENRIQUE ROMERO REDONDO que le paga el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Córdoba y las mesadas se consignarían en la cuenta para manejo de cuota aperturada por la beneficiaria como consta en el expediente.

Así las cosas, no es procedente acceder a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que como se indicó a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso hay dineros.

No obstante, lo anterior el despacho corrobora que el oficio No. 1731 de 30 de octubre del cursante con los que se ordena la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante el oficio N° 0125, fue remitido de forma oportuna a la entidad que hace los descuentos, a la que se le requerirá para el cumplimiento cabal de la orden emanada por este juzgado.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la entrega de depósitos judiciales realizada conforme lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir al pagador del Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Córdoba para que cumpla con lo ordenado dentro de la sentencia que exoneró de alimentos al señor JAIRO ENRIQUE ROMERO REDONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb35cc280d057c6eba602d6cf82db47f89848c5b6e168a5195415a4604f8937**

Documento generado en 17/11/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>